

SECRETARÍA: ESPECIAL

MATERIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

RECURRENTE: KARLA VALESKA ESPINOZA MILLARES

C.I.: 16.417.146-9

ABOGADO: DIANA JIMENA TUESTA VEGA

C.I.: 24.815.672-4

PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑADO DOCUMENTOS EN LA FORMA LEGAL; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER. -

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

KARLA VALESKA ESPINOZA MILLARES, chilena, casada, empleada administrativa, cédula nacional de identidad número 16.417.146-9, domiciliada en Matta 443, Valparaíso, a USI, respetuosamente digo:

Que por este acto y de conformidad al artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, vengo en interponer acción especial de protección en contra de BANCO SANTANDER CHILE, Rol único Tributario 97.036.000-k, representado por don Jorge Arturo Peña Collao, cédula nacional de identidad número 8.190.497-9, ambos domiciliados en Bandera 140, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por haber incurrido en un acto arbitrario e ilegal consistente en un comunicado publicado en su Portal Informativo, sección Noticias/Corporativo y Negocios de dicha institución, con fecha 10 de junio del año 2021, la que ha provocado privación del legítimo ejercicio de las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N° 1, N°2, N°4 y N°6 de la Carta Fundamental y por las razones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Antecedentes:

Con fecha 10 de junio del año 2021, a través del Portal Informativo de la recurrida, sección

Noticias/Corporativo y Negocios de dicha institución, se puso en conocimiento de un comunicado, tanto al público en general como a los trabajadores de dicha institución de una política interna que se pretende aplicar denominado Sello “Ya me vacune”, en dicha publicación se alega que a partir de ese momento se iniciaría la distribución de stickers con el mensaje “Juntos nos Cuidamos: Ya me Vacuné”, con el fin que dichos stickers lo lleven todos los trabajadores del Grupo Santander, con trabajo presencial y que tuvieran ambas dosis de la vacuna contra el Covid-19 registradas en la App Somos Santander, los cuales los tendrías que usar de forma visible, al igual que prendedores pins con el mismo mensaje, los cuales los tendrían que usar las personas los trabajadores.

Además de ello, el equipo de Prevención de Riesgos entregaría a las oficinas que corresponda un sello especial que certifique que todas las personas de esa sucursal están vacunadas, evidentemente esa certificación especial sólo se les entregaría a las sucursales que tuvieran la totalidad de sus trabajadores en dicha situación.

LA ACCIÓN U OMISIÓN ARBITRARIA E ILEGAL.

SSI, tal como expusimos de firma precedente, el acto arbitrario e ilegal que realiza sistemáticamente y a diario la recorrida desde el día 10 de junio de 2021, con el anuncio de la distribución del denominado Sello “Ya me vacune”, que se dirige como se expresará más tarde, como un real “CASTIGO” a los trabajadores de la misma, que no se encuentren inoculados por las dos dosis de las vacunas experimentales en contra del virus covid-19 y de la enfermedad del coronavirus y que su vez se utilizan para premiar a los trabajadores que si tengan ambas dosis, y al equipo que conformen a través de un sello especial, entregado únicamente a las oficinas o sucursales, en las cuales todos LOS TRABAJADORES, se encuentren inoculados con ambas dosis, resulta en un acto abiertamente discriminatorio, que busca segregar a aquellos trabajadores que por decisión propia y personal, libremente escogieron no inocularse con las vacunas contra el Covid-19, en efecto, es por ello que la discriminación es de manifiesto pública y notoria.

Esto es evidente que ha traído consigo una segregación a todos aquellos trabajadores que no se quieren o no se pueden vacunar en este momento, ya sea por un tema médico o a quienes según sus motivos particulares y ejerciendo también sus propios derechos fundamentales han decidido libre y espontáneamente, no inocularse, siendo evidente que la política interna que ha establecido el Banco Santander en torno al uso de este distintivo obligatorio para sus trabajadores, no está enfocado en disminuir los posibles contagios por covid-19 al interior de sus establecimientos, ni tampoco a formar un “circulo virtuoso y de confianza”, como manifiestan en su comunicado, sino

está enfocado en distinguir claramente a quienes se han vacunado y quienes no, de forma pública y abierta tanto a los ojos de sus pares, es decir sus compañeros de trabajo, como de los clientes del propio Banco, simplemente segregando a los que no se han vacunado, distinguiéndolos de los que optaron libremente por la inoculación, y esta segregación, exponiéndolos a ser discriminados abiertamente por este hecho, ya que es de notorio conocimiento S.S.I., que al ir a una institución como el Banco Santander y en un contexto de pandemia como el que estamos viviendo las personas optarán por atenderse con los trabajadores que porten el sello, distintivo, el que además deberá ser portado de forma obligatoria en un lugar VISIBLE, tal como aparece en la foto del comunicado, dando lugar de esta manera, que cualquier persona que vea a quienes no porten dicho sello, los pueda diferenciar fácilmente y segregarlos tanto entre sus pares, mismos compañeros de trabajo, como con clientes del Banco, ya que se debe tener en cuenta que la recurrida es una entidad que atiende en su mayoría público. De este modo podemos advertir que el pin o sticker “Juntos nos Cuidamos: Ya me Vacuné” lejos de generar un círculo virtuoso y de confianza es un verdadero **CASTIGO** para los trabajadores que eligieron libremente y por diferentes motivos y circunstancias no vacunarse, ya que los expone a ser segregados y discriminados tanto por sus compañeros de trabajo, como por los clientes del propio banco, que en muchas ocasiones preferirán atenderse con personas que lleven dicho pins o sticker, ya que recordemos que parte de esa política interna, se encuentra que dicho pins o sticker deberá ser utilizado de manera visible en el uniforme o ropa de los trabajadores, tal como aparece en la foto del mismo comunicado, el cual es utilizado por una persona en la parte superior derecha de su camisa. Además, se debe considerar del mismo modo, que también el equipo de Riesgos y Prevención entregará un SELLO ESPECIAL, que certificará que todos los trabajadores de una determinada sucursal u oficina se encuentran vacunados, dicho sello sólo será entregado a las oficinas que tengan LA TOTALIDAD de los trabajadores vacunados, pues bien la entrega de este sello especial, es un acto que abiertamente propicia la segregación y discriminación de aquellos trabajadores que eligen no vacunarse, ya que dentro de la oficina o sucursal en la cual trabajan, se les presiona para que se inoculen o pueden incluso acosarlos no por estar vacunados, debido justamente a que por sólo ese trabajador toda la sucursal y oficina no recibirá ese distintivo, que si bien no trae un beneficio económico o un beneficio explícito específico, es una política de la empresa, cuyo cumplimiento será valorado al momento de evaluar internamente la sucursal y las metas de la misma, y tengan los “SELLOS ESPECIALES”, los cuales dejan al descubierto la discriminación arbitraria de parte de la recurrida, hacia sus propios trabajadores, la cual no tiene parangón alguno.

En el caso específico de mi representada, la misma es trabajadores del Banco Santander, la cual labora como ASISTENTE COMERCIAL, tal como acreditaremos con su contrato de trabajo, la cual se ha visto abiertamente vulnerada en sus derechos con la política impuesta la recurrida, dado que mi

representada no se ha inoculada con ninguna de las dos dosis de las vacunas contra en covid-19, en el caso particular de mi representada, la misma ha sufrido de reacciones negativas durante toda su vida cuando se ha vacunado, teniendo reacciones anafilácticas a algunas de las vacunas, como la vacuna contra la influenza, por la cual incluso tuvo que se atendida en una clínica, la cual le generó una urticaria e inflamación de las vías respiratorias, es por ello que mi representada tomó la decisión ejerciendo su derecho fundamental de forma libre y espontánea de no inocularse contra en Covid-19, dado que las vacunas son de carácter experimental, y en el mundo se han reportado reacciones negativas, adversas y alérgicas en personas con cuadros similares a los de mi representada.

Sin embargo, debido a la política instaurada por la recurrida, se ha visto absolutamente perjudicada, ya que dentro de su oficina es una de las únicas personas que no se ha inoculado, por lo cual ya había sufrido de segregación por parte de sus compañeros de trabajo mas cercanos, los cuales tenían conocimiento que no se había vacunado, incluso evitando contacto alguna con ella, lo cual notoriamente se acrecentaría con la entrega de los pins o sticker: denominados Sello "Ya me vacune", ya que deben utilizarlo todos los trabajadores que se hayan vacunado con las dos dosis de la vacuna contra el Covid-19, y además lo deben llevar en un lugar visible de sus prendas de vestir, los cuales son casi la totalidad de los trabajadores de la sucursal donde labora mi representada, siendo ella la única que no lleva dicho SELLO DISTINTIVO, siendo abiertamente marginada por lo mismo.

Además, al no contar con la vacuna, su oficina se ve impedida de poder acceder al SELLO ESPECIAL entregado ÚNICAMENTE. A las sucursales u oficinas que tengan la TOTALIDAD de sus trabajadores inoculados, la cual evidentemente mientras mi representada no se vacune su oficina no podrá recibirlo, por lo que es constantemente criticada y acosada la recurrente por algunos compañeros de trabajo, con comentarios referente a una supuesta falta de cuidado, presionándola para que tome la decisión de vacunarse.

La situación ha llegado a tal punto que mi representada se ha visto inmersa en un estado anímico depresivo debido a la situación que está viviendo dentro de su ambiente laboral, por lo que ha tenido que acudir a un médico cirujano, especialista en salud mental, quien la ha diagnosticado con DEPRESIÓN, y le ha recetado diversos ansiolíticos como clonazepan, por lo que debido a su situación médica de depresión y ansiedad generada a causa del ambiente laboral que vive por la segregación y discriminación a la que está siendo sometida a causa de los actos de la recurrida, es que le han dado una licencia médica, la cual por 15 días la cual se ha iniciado con fecha 01 de julio del año 2021.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL AUTOACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE PROTECCIÓN.

El Autoacordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, de fecha 17 de Julio del año 2015, en su número 2° señala expresamente lo siguiente:

“Presentado el recurso, el Tribunal examinará en cuenta si ha sido interpuesto en tiempo y si se mencionan hechos que puedan constituir la vulneración de garantías de las indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. Si su presentación es extemporánea o no se señalan hechos que

Puedan constituir vulneración a garantías de las mencionadas en la referida disposición constitucional, lo declarará inadmisibile desde luego por resolución fundada, la que será susceptible del recurso de reposición ante el mismo tribunal, el que deberá interponerse dentro de tercero día. En carácter de subsidiario de la reposición, procederá la apelación para ante la Corte Suprema, recurso que será resuelto en cuenta”.

De la norma transcrita fluye que los requisitos de admisibilidad de la presente acción son los siguientes:

- a) Que se recurra de protección dentro del plazo de 30 días.
- b) Que se haya producido una acción u omisión arbitraria o ilegal que afecte un derecho constitucional.
- c) Que el derecho amparado constitucionalmente sea de aquellos que el artículo 20 de la CPR contempla.
- d) Que la acción u omisión ilegal o arbitraria, prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio del derecho constitucionalmente protegido.

En virtud de lo señalado el recurso que por este acto impetramos, cumple con todos y cada uno de los requisitos que el citado auto acordado señala y por tanto debe necesariamente ser declarado admisible.

Por tanto, SSI, entenderá muy bien que mi representada, por medio de un acto arbitrario e ilegal se

encuentra sufriendo de la privación, perturbación y/o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º (en cuanto al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona), 2º (en cuanto a la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias), 4º (referente al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia).

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.

Artículo 19 de la Constitución política de la república.

Numeral 1:

1º. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

El hecho de que mi representada se vea discriminada por la recurrida, y el hecho de no poseer el famoso Sello “Ya me vacune”, y que sea el motivo por el que su oficina no pueda obtener el SELLO ESPECIAL, por haber decidido no vacunarse, ha causado un estrés gigante en ella, al punto de producirle una enfermedad por depresión y ansiedad y tener que verse obligada a tomar una licencia médica por lo mismo, y medicarse, ya que a causa de la decisión de no vacunarse se ha expuesto a constantes críticas, comentarios, y acoso de parte de algunos compañeros.

Numeral 2.

º. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

En la especie SSI, nos encontramos ante una discriminación no es tratada de forma igualitaria con sus compañeros de trabajo que decidieron vacunarse y lo que es peor, es la única que no utiliza dicho sello distintivo por lo que es fácilmente identificado como LA NO VACUNADA por lo que se ha realizado diferencias arbitrarias, y por ende se han vulnerado sistemáticamente garantías constitucionales a causa de esta situación. Estamos ante una **Diferencia de trato injustificada**, por el simple hecho de no estar vacunado, esto es inaudito y carente de razón alguna y debe ser necesariamente remediado por esta Ilustrísima corte en el menor tiempo posible

Numeral 4.

El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales.

POR TANTO, conforme a los argumentos de hecho, leyes expuestas, normas constitucionales y tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

ROGAMOS A SS, Se sirva tener por interpuesto el presente recurso de protección declararlo admisible y previo alegato de las partes acogerlo en todas y cada una de sus partes y declarar la ilegalidad y arbitrariedad la aplicación de los PINS Y STICKERS Sello “Ya me vacune”, y sellos especiales, que fueron puestos a conocimiento mediante comunicado de fecha 10 de junio de 2015, que afectan ilegítimamente las garantías fundamentales de los recurrentes, ya señaladas, y en consecuencia, que se dejesin efecto el uso de PINS Y STICKERS Sello “Ya me vacune”, y sellos especiales los efecto inmediato o lo que USI, estime pertinente en igual o similar sentido, con costas en caso de oposición.

PRIMER OTROSÍ: Siendo de cautela urgente, necesaria e inmediata, existiendo vulneraciones flagrantes todos los días y por considerarse imprescindible, venimos en solicitar y fundamos en los mismos argumentos expuestos, orden de no innovar respecto que se suspenda el uso de los PINS Y STICKERS Sello “Ya me vacune”, y sellos especiales, que fueron puestos a conocimiento mediante comunicado de fecha 10 de junio de 2015 mientras no se resuelva el fondo del recurso deducido.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US, tener por acompañados en la forma legal los siguientes documentos.

- 1-Licencia Médica de la recurrente.
2. tres Recetas médicas a nombre de la recurrente.
3. Print de fecha de publicación del comunicado sello “ya me vacuné”.
4. Comunicado Sello “Ya me vacuné”.
5. Contrato Laboral de la recurrente.

TERCER OTROSÍ: Pido SS. lltma. Tener presente que vengo en designar como abogado patrocinante a doña **DIANA JIMENA TUESTA VEGA**, a quien confiero poder, con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, en especial la de **PERCIBIR**; para que me represente en este recurso; domiciliada para estos efectos en Calle 2 Norte 1338, depto. N° 1338, Viña del Mar, Valparaíso

